RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO TELEFÓNICA

Expediente: TI/00001/2024

ANTECEDENTES

Primero.-TELEFÓNICA, S.A, entidad española del grupo TELEFÓNICA cuya matriz está situada en España, conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD) presentó, ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de su representante legal, solicitud de aprobación de normas corporativas vinculantes de responsables (BCR por sus siglas en inglés) para la transferencia de datos a entidades del grupo TELEFÓNICA establecidos en terceros países.

Segundo.- Con la solicitud de las BCR de responsables, el grupo TELEFÓNICA aportó los siguientes documentos:

1. Las normas corporativas vinculantes (BCR) de responsables del grupo TELEFÓNICA.
2. Recomendaciones 1/2022 sobre la solicitud de aprobación y sobre los elementos que se encuentran en las BCR de responsable (Art.47 RGPD) de junio del 2023. (En adelante las Recomendaciones).
3. Formulario de solicitud basado en las Recomendaciones.
4. Acuerdo Intragrupo.
5. Documento relativo a la formación y sensibilización.
6. Documento relativo a plataformas y canales internos.

Tercero.- La AEPD ha tramitado la solicitud de aprobación de las BCR de responsables del grupo TELEFÓNICA como autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el documento WP 263rev.01 del Grupo de Trabajo creado en el marco del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, ratificado por el Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante CEPD, o Comité), y siguiendo el procedimiento de cooperación**.**

Cuarto.- Con fecha 13 de febrero de 2024, el Comité Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen 02/2024 conforme a lo previsto en el artículo 64.1.f) del RGPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RGPD en su considerando 110 recoge que "*Todo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta debe tener la posibilidad de invocar normas corporativas vinculantes autorizadas para sus transferencias internacionales de la Unión a organizaciones dentro del mismo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, siempre que tales normas corporativas incorporen todos los principios esenciales y derechos aplicables con el fin de ofrecer garantías adecuadas para las transferencias o categorías de transferencias de datos de carácter personal".*

En el artículo 4 apartado 20 se definen las normas corporativas vinculantes como "*las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta*".

Segundo.- En el artículo 47, el RGPD regula las normas corporativas vinculantes, al disponer:
"1. La autoridad de control competente aprobará normas corporativas vinculantes de conformidad con el mecanismo de coherencia establecido en el artículo 63, siempre que estas:
a) sean jurídicamente vinculantes y se apliquen y sean cumplidas por todos los miembros correspondientes del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, incluidos sus empleados;
b) confieran expresamente a los interesados derechos exigibles en relación con el tratamiento de sus datos personales, y
c) cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.

2. Las normas corporativas vinculantes mencionadas en el apartado 1, especificarán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) la estructura y los datos de contacto del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y de cada uno de sus miembros;

b) las transferencias o conjuntos de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamientos y sus fines, el tipo de interesados afectados y el nombre del tercer o los terceros países en cuestión;

c) su carácter jurídicamente vinculante, tanto a nivel interno como externo;

d) la aplicación de los principios generales en materia de protección de datos, en particular la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, los periodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base del tratamiento, el tratamiento de categorías especiales de datos personales, las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos con respecto a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes;

e) los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercerlos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79, y el derecho a obtener una reparación, y, cuando proceda, una indemnización por violación de las normas corporativas vinculantes;

f) la aceptación por parte del responsable o del encargado del tratamiento establecidos en el territorio de un Estado miembro de la responsabilidad por cualquier violación de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro de que se trate no establecido en la Unión; el responsable o el encargado solo será exonerado, total o parcialmente, de dicha responsabilidad si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro;

g) la forma en que se facilita a los interesados la información sobre las normas corporativas vinculantes, en particular en lo que respecta a las disposiciones contempladas en las letras d), e) y f) del presente apartado, además de los artículos 13 y 14;

h) las funciones de todo delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37, o de cualquier otra persona o entidad encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica

conjunta, así como de la supervisión de la formación y de la tramitación de las reclamaciones;

i) los procedimientos de reclamación;

j) los mecanismos establecidos dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta para garantizar la verificación del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes. Dichos mecanismos incluirán auditorías de protección de datos y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos del interesado. Los resultados de dicha verificación deberían comunicarse a la persona o entidad a que se refiere la letra h) y al consejo de administración de la empresa que controla un grupo empresarial, o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, y ponerse a disposición de la autoridad de control competente que lo solicite;

k) los mecanismos establecidos para comunicar y registrar las modificaciones introducidas en las normas y para notificar esas modificaciones a la autoridad de control;

l) el mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, en particular poniendo a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones de las medidas contempladas en la letra j);

m) los mecanismos para informar a la autoridad de control competente de cualquier requisito jurídico de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, que probablemente tengan un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes, y

n) la formación en protección de datos pertinente para el personal que tenga acceso permanente o habitual a datos personales."

Tercero.- El grupo TELEFÓNICA constituye un grupo empresarial, según la definición recogida en el artículo 4.19 del RGPD *"Grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas"*, conforme se recoge en la estructura del grupo empresarial incluida en las BCR.

Cuarto.- Examinadas las BCR de responsables del grupo TELEFÓNICA en el procedimiento de cooperación establecido en el documento WP 263rev. 01, cumplen los requisitos que establece el artículo 47.2 del RGPD según se recoge en el anexo I de la resolución, sobre el que ha emitido su dictamen el CEPD.

Quinto.- Conforme al mecanismo de coherencia, el Comité Europeo de Protección de Datos emitió, el 13 de febrero de 2024, su opinión 2/2022 sobre el proyecto de resolución de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con las normas Corporativas Vinculantes de responsables del grupo TELEFÓNICA, de acuerdo con el artículo 64.1.f) del RGPD.

En su opinión, el Comité Europeo de Protección de Datos señala que las normas corporativas vinculantes de responsables del grupo TELEFÓNICA han sido revisadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité y que las autoridades de control de protección de datos del Espacio Económico Europeo reunidas en el marco del Comité Europeo han concluido que las normas corporativas vinculantes del grupo TELEFÓNICA contienen todos los elementos requeridos en el artículo 47 del RGPD y de las Recomendaciones, conforme se recoge en el proyecto de resolución elaborado por la AEPD como autoridad competente, y que se incluye en el Anexo I de esta resolución, manifestando su conformidad con las citadas normas corporativas vinculantes.

Sexto.- El artículo 46 del RGPD establece que a falta de decisión de adecuación de la Comisión Europea con arreglo al artículo 45, apartado 3, el responsable del tratamiento solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas, que podrán ser aportadas, sin que se requiera ninguna autorización expresa de una autoridad de control, por normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47.

Séptimo.- Es competente para dictar esta resolución la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.3.h) del RGPD y 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octavo.- El Anexo es parte integrante de la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las normas corporativas vinculantes (BCR) de responsables del grupo TELEFÓNICA para las transferencias internacionales de datos personales en el seno del grupo en los términos y conforme se recoge en el Anexo de esta resolución.

Segundo.- En adelante, las transferencias internacionales de datos al amparo de las BCR de responsables del grupo TELEFÓNICA no necesitarán de autorización posterior por las autoridades de protección de datos europeas. No obstante, conforme al artículo 58.2.j) del Reglamento General de Protección de Datos cada autoridad de control dispondrá del poder de ordenar la suspensión de flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país cuando las BCR de responsables del grupo TELEFÓNICA no sean respetadas.

Tercero.- El grupo TELEFÓNICA deberá notificar a la Agencia Española de Protección de Datos cualquier modificación de las normas corporativas vinculantes, según el procedimiento de actualización de las BCR señalado en su apartado 10.

Cuarto.- La presente resolución se dicta y notifica a los interesados en el procedimiento en cumplimiento del mandato del artículo 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La presente resolución se notifica al Comité Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 70.1. y) del RGPD, con el fin de su inclusión en el registro de decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de coherencia.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presente resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa en los términos del artículo 114 de la Ley 39/2015, cabe recurso potestativo de reposición de conformidad con el artículo 123 y siguientes del mismo texto legal, que deberá ser interpuesto ante esta misma Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en la Disposición Adicional cuarta de Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del citado texto legal.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO TELEFÓNICA

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 de la UE (RGPD), la Agencia Española de Protección de Datos aprobará Normas Corporativas vinculantes (BCR), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.

Considerando que:

2. De conformidad con el procedimiento de cooperación establecido en el documento de trabajo WP263.rev.01, la solicitud de BCR de responsables de TELEFÓNICA fue revisada por la Agencia Española de Protección de Datos, en calidad de autoridad competente para las BCR (autoridad líder) y dos autoridades de control en calidad de correvisoras. La solicitud también fue revisada por las autoridades de control de los países del Espacio Económico Europeo a los que se comunicaron las BCR como parte del procedimiento de cooperación.

3. La revisión concluyó que las BCR de responsables TELEFÓNICA cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 1, del RGPD, así como en las Recomendaciones y, en particular, que las BCR antes mencionadas:

i) Son jurídicamente vinculantes y contienen un claro deber para cada miembro participante del grupo, incluidos sus empleados, de respetar las BCR, todo lo cual se establece en las **BCR, (introducción) y en el Acuerdo Intragrupo**.

ii) Confieren expresamente derechos exigibles a terceros beneficiarios en relación con el tratamiento de sus datos personales como parte de las BCR, reconocidos en la **sección 4.3 de las BCR**.

iii) Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 2 del RGPD. En este sentido se establece que:

a) La estructura y los datos de contacto del grupo de empresas y de cada uno de sus miembros se describen en el **Anexo relativo a la lista de entidades obligadas por las BCR.**

b) Las transferencias o el conjunto de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamiento y sus fines, las categorías de interesados y la identificación del tercer país o países, se detallan en el **Anexo relativo a las categorías de datos transferidos internacionalmente (transferencias de responsable) de las BCR**.

c) El carácter jurídicamente vinculante de las BCR, tanto interna como externamente, se reconoce en la **Introducción de las BCR y en el Acuerdo Intragrupo**.

d) La aplicación de los principios generales de protección de datos, en particular, la limitación de objetivos, la minimización de los datos, los períodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base jurídica para el tratamiento y el tratamiento de categorías especiales de datos personales se detallan en la sección 4 de las BCR. Por su parte, las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos relativos a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes se especifican en la **sección 3 de las BCR**.

e) Los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercer dichos derechos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado, la elaboración de perfiles, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79 del RGPD, y a obtener reparación y, en su caso, indemnización por incumplimiento de las normas corporativas vinculantes, se establecen en **las secciones 3.11, 4.1, y 4.2 y en el Anexo relativo al protocolo de gestión de los derechos de los interesados,** de las BCR.

f) La aceptación de responsabilidad por parte del responsable o del encargado establecido en el territorio de un Estado miembro por cualquier incumplimiento de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro del grupo no establecido en la Unión, así como la exención de dicha responsabilidad por parte del responsable o del encargado, en su totalidad o en parte, solo si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro, se especifican en la **secciones 4.1, 4.2 y 4.4 de las BCR**.

g) La forma en que se facilita a los interesados información sobre normas corporativas vinculantes se detalla en la **sección 6 de las BCR**.

h) Las funciones de cualquier delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37 del RGPD o de cualquier otra persona o entidad encargada del seguimiento del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo de empresas, así como la supervisión de la formación y de la tramitación de reclamaciones se incluyen en la **sección 6 de las BCR**.

i) Los procedimientos de reclamación se detallan en la **sección 5 y en el Anexo relativo al procedimiento de gestión de quejas de las BCR**.

j) Los mecanismos establecidos en el grupo de empresas para verificar el cumplimiento de las normas corporativas vinculantes se detallan en la **sección 7 y en el Anexo relativo al protocolo sobre auditorías de las BCR**. Dichos mecanismos incluirán auditorías y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos de los interesados. Los resultados de dicha verificación deberían notificarse al responsable, así como a la dirección del grupo, y estarán disponibles bajo su solicitud, para la autoridad competente de protección de datos.

k) Los mecanismos de comunicación, registro de las modificaciones de las normas y de notificación de dichas modificaciones a la autoridad de control se describen en la **sección 10 de las BCR**.

l) El mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta está especificado en la **sección 9.1 de las BCR**. La obligación de poner a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones referidas en el punto j) se especifican en el **Anexo dedicado al protocolo de auditoría de las BCR**.

m) Los mecanismos de cooperación con la autoridad de control, así como para informar a la autoridad competente de cualquier requisito de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial dedicadas a una actividad económica conjunta que puedan tener un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes se detallan en las **secciones 9.3, incluyendo las secciones 9.3.1 y 9.3.2 de las BCR**.

n) La formación pertinente en protección de datos para el personal que tenga acceso permanente o habitual a los datos personales se incluye en la **sección 8 y en el Anexo relativo al Plan de formación de las BCR**.

4. El CEPD presentó su dictamen 2/2024 de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra f) del RGPD. La Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta este dictamen

RESUELVE:

1. Las BCR de responsables de TELEFÓNICA proporcionan las garantías adecuadas para la transferencia de datos personales de conformidad con el artículo 46, apartados 1 y 2 b), y el artículo 47, apartados 1 y 2 del RGPD, y aprueba las BCR de responsables de TELEFÓNICA.

2. Sin embargo, antes de utilizar las BCR, es responsabilidad del exportador de datos de un Estado miembro, si es necesario con la ayuda del importador de datos, evaluar si el nivel de protección exigido por la legislación de la UE se respeta en el tercer país de destino, incluidas las situaciones de transferencias ulteriores. Esta evaluación debe llevarse a cabo con el fin de determinar si las garantías ofrecidas por las BCR pueden cumplirse en la práctica, a la luz de las circunstancias de la posible afectación creada por la legislación de terceros países con los derechos fundamentales y las circunstancias que rodean la transferencia. De no ser así, el exportador de datos de un Estado miembro, en caso necesario, con la ayuda del importador de datos, debe evaluar si puede adoptar medidas complementarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente al establecido en la UE.

3. Cuando el exportador de datos de un Estado miembro no esté en condiciones de adoptar las medidas complementarias necesarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente a lo dispuesto en la UE, los datos personales no podrán transferirse legalmente a un tercer país en virtud de las presentes BCR. Por lo tanto, el exportador de datos está obligado a suspender o poner fin a la transferencia de datos personales.

4. Las BCR aprobadas no requerirán ninguna autorización específica de las autoridades de control afectadas.

5. De conformidad con el artículo 58.2.j del RGPD, cada autoridad de control interesada mantiene la facultad de ordenar la suspensión de los flujos de datos a un receptor en un tercer país o a una organización internacional siempre que no se

respeten las salvaguardias adecuadas previstas por las BCR de responsables de TELEFÓNICA.

Las BCR de responsables de TELEFÓNICA que se aprueban prevén lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación: Los miembros de TELEFÓNICA que actúen como responsables y encargados de los datos del grupo, que estén legalmente vinculados por las BCR (Introducción de las BCR y Acuerdo Intragrupo).

b. Países del EEE desde los que se realizarán transferencias: España, Alemania, Francia, Holanda y Luxemburgo (Anexo relativo a la lista de compañías obligadas por las BCR).

c. Terceros países y territorios a los que se efectuarán transferencias: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Uruguay, Reino Unido y Estados Unidos y Venezuela. (Anexo relativo a la lista de compañías obligadas por las BCR).

d. Categorías de datos personales transferidos: (Especificados en la sección 3.2.2 y el Anexo 2 de las BCR):

Categorías de interesados

Personas (Recursos Humanos)

1. Empleados, incluidos los gerentes.
2. Miembros de la Junta Directiva y Directores.
3. Candidatos.
4. Estudiantes y colaboradores que participan en Proyectos relacionados con Telefónica.

Legal & Compliance

5. Representantes legales.
6. Contratistas / Proveedores.
7. Personas físicas que se comuniquen con el DPO.

Operaciones / Marketing

8. Usuarios finales de los servicios de Telefónica.
9. Clientes.

Seguridad

10. Visitantes.
11. Gerentes de seguridad.
12. Personas afectadas por un posible incidente de ciberseguridad.

Finanzas

13. Inversores, corredores (brokers), partes interesadas.

Categorías de Datos Personales

Personas (Recursos Humanos)

1. Datos personales del empleado: datos de identidad (nombre y apellidos, DNI); información de género; dirección de correo electrónico corporativo, cargo dentro de la organización, fecha de nacimiento, CV / perfil profesional en Telefónica, incluyendo foto; posición y rol dentro del organigrama de Telefónica; datos de rendimiento; información relacionada con la trayectoria/antigüedad del empleado en Telefónica; cualificación y formación; datos relacionados con el pago, incluida la cuenta bancaria, los datos de la tarjeta de crédito, los datos de las transacciones; datos de identidad relacionados con las personas que se encuentren dentro de la instalación pertinente, imágenes de circuito cerrado de televisión que puedan mostrar personas dentro de la instalación pertinente; país de origen, país visitado.
2. Datos personales de los candidatos: Datos personales identificativos de los candidatos, incluidos los datos curriculares y de puesto de trabajo.
3. Datos personales de estudiantes y colaboradores: Datos identificativos (por ejemplo, nombre y apellidos) y datos de contacto.

Legal & Compliance

4. Datos personales de los Altos Directivos y Consejeros: Datos de identificación (nombre y apellidos) y de los familiares; puesto dentro de la organización.
5. Datos personales de los representantes legales: Datos identificativos (nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, Número Nacional de Identificación) ámbito de las facultades de representación.
6. Datos personales tratados en el contexto del canal de denuncias interno: Datos de identidad relacionados con el reclamante y, potencialmente, con las personas afectadas; datos personales contenidos en la reclamación, (entrada de texto abierto); Respecto de las reclamaciones de alcance global, también se puede compartir un plan de acción.
7. Datos personales tratados en el contexto del canal del DPD: Datos de identificación relativos a los interesados que desean ejercer individualmente los derechos de protección de datos o presentar una solicitud; información sobre la solicitud de protección de datos en cuestión; Datos identificativos relativos a las personas afectadas por un posible ciberincidente.

Operaciones / Marketing

8. Datos personales de los usuarios finales: CDR, incluidas las llamadas entrantes y salientes, IMSI correspondiente, TAP, incluidas las llamadas entrantes, y salientes, IMSI correspondiente; datos relacionados con la itinerancia; información de la red; ID de usuario; IMSI y MSISDM de los dispositivos relacionados con la prestación de servicios de IoT; Datos personales relativos

a usuarios de plataformas digitales y bases de datos y datos personales almacenados por usuarios de servicios en la nube en sistemas de Telefónica.

9. Datos personales de Clientes, Proveedores y Contratistas: datos de identidad (nombre y apellidos, número de DNI); datos de contacto; datos profesionales, incluidos el empleador y el puesto de trabajo, datos relacionados con el pago, incluida la cuenta bancaria, los datos de la tarjeta de crédito, los datos de las transacciones; información relacionada con el riesgo financiero y el cumplimiento.

Seguridad

10. Datos personales de los visitantes: datos de identidad relacionados con personas dentro de las instalaciones correspondientes, imágenes de CCTV que pueden mostrar personas dentro de las instalaciones en cuestión.
11. Datos personales de las personas afectadas por un posible ciberincidente: Datos relacionados con incidentes y/o amenazas de ciberseguridad (por ejemplo, direcciones IP, nombres de usuario, contraseñas, etc.)

Finanzas

Datos personales de inversores, corredores (brokers), partes interesadas: Datos identificativos (nombre y apellidos).

Finalidades

Personas (Recursos Humanos)

1. Fines administrativos y organizativos, incluida la gestión de los RRHH.
2. Servicios de reclutamiento y selección.
3. Fines de fidelización y bienestar de los empleados.
4. Iniciativas de Talento y Movilidad de RRHH.
5. Formación y sensibilización en materias de carácter global.

Legal & Compliance

6. Gestión de poderes notariales para cumplir con obligaciones legales.
7. Gestión del repositorio global de proveedores (dentro del grupo): fines de coordinación y control respecto a la contratación de proveedores de servicios dentro del grupo.
8. Asegurar el cumplimiento del Código de Conducta de Negocio Responsable de Telefónica y de la legislación aplicable, incluyendo la coordinación, implementación y estandarización de las prácticas de cumplimiento dentro del grupo.
9. Seguimiento de los indicadores relacionados con la ética empresarial en el grupo Telefónica y elaboración de informe de información no financiera.
10. Satisfacer las solicitudes de privacidad de las personas de todo el grupo, incluido el ejercicio de sus derechos de protección de datos, según lo previsto en las leyes aplicables de los interesados.

Operaciones

11. Operación de negocios y contacto comercial.
12. Gestión de servicios de roaming.
13. Prestación de servicios de apoyo a nivel mundial.
14. Prestación de servicios IoT.
15. Organización de la participación de start-ups y pequeñas empresas en proyectos de innovación.
16. Prestación de servicios de desarrollo y operación de aplicaciones.
17. Gestión de las incidencias derivadas de los materiales y productos facilitados por terceros.

Finanzas

18. Facturación de servicios de roaming.
19. Consolidación y facturación de servicios.
20. Comunicación interna y fidelización de empleados.
21. Almacenamiento y procesamiento de pagos y otras transacciones financieras.

Seguridad

22. Seguridad de los sistemas informáticos de Telefónica, de las instalaciones y del personal de Telefónica.
23. Prestación de servicios de ciberseguridad.

Marketing

24. Organización y gestión de eventos presenciales en diferentes países.
25. Fomentar los movimientos de inversión y potenciar el crecimiento de Telefónica en todo el mundo.
26. Desarrollo de negocio y contacto comercial.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos